

	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b> Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Código: F-PAO-039
		Versión: 05
	Página 1 de 1	
	Fecha de Aprobación: 01/06/2020	

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución ( ), Auto (X), Autorización ( ), número 354-2023 de fecha: 14-08-2023, proferida por la CAS.

Al señor (a): MARIA PATROCINIA MEJIA BAUTISTA  
 Identificado con cédula de ciudadanía No. 28096505 Expedida en: CHARALA  
 En calidad de: INTERESADA

Contra el cual X Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: \_\_\_\_\_  
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: \_\_\_\_\_  
 Subdirección de Autoridad Ambiental: \_\_\_\_\_  
 Sede de Apoyo: X

\_\_\_\_ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO  
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,  
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	
	Persona desconocida	
	Cerrado	
	Rehusado	X
	Fallecido	
	Otro	

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: \_\_\_\_\_

Fecha de Publicación en Cartelera: \_\_\_\_\_

Fecha de desfijación del Aviso: \_\_\_\_\_

Número de expediente: 255.10.00341.2022

Aviso Original firmado por:

  
 Nombre **DIANA MILENA PRADA BENITEZ**  
 Cargo **COORDINADORA REGIONAL GUANENTINA**

**Anexo: Acto Administrativo**

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 6925, 7240765 correo electrónico: [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS  
SEDE DE APOYO REGIONAL GUANENTINA**

**AUTO RG.354.2023 - 14-08-2023 04:43**

**San Gil,**

Que mediante radicado CAS No. 80.30.21153.2021 de diciembre 03 de 2021, la señora María Patrocinia Mejía Bautista, informa a esta Corporación, sobre una presunta afectación por la construcción de un tanque de captación de agua ubicada sobre el aljibe denominado El Ortigo, ubicado en el predio Finca Monte frío, ubicado en la vereda Juan Curí del municipio de Paramo – Santander, cuyo presunto infractor es el señor Manuel Rojas.

Que con el fin de evidenciar y corroborar lo expuesto, la Oficina de Apoyo Regional Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, ordenó la práctica de visita de inspección ocular, de cuyo resultado se emitió el Concepto Técnico RGA No. 0160 de marzo 22 de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

**“(...) INFORME DE VISITA**

*se realizó visita de inspección ocular el día 23 de febrero del 2022, al lugar mencionado en la queja (Finca Montebello) por construcción de tanque de captación en el cauce del aljibe el Ortigo localizado en la vereda Juan Curí en el municipio del Páramo - Santander.*

*La visita de inspección ocular se realizó en compañía de las señoras Lilia García Mejía identificada con cedula de ciudadanía No. 37.706.460 de Charalá y María Patrocinia Mejía Bautista identificada con cedula de ciudadanía No. 28.096.505 de Charalá, en calidad de propietarias del predio Finca Montebello (Quejosas).*

**DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO OBJETO DE ESTUDIO**

**Ubicación:** El predio de propiedad de los señores JUAN CARLOS GARCIA MEJIA identificado con cedula de ciudadanía N°13.702.316 de Charalá – Santander, MARIA PATROCINIA MEJIA BAUTISTA identificada con cedula de ciudadanía No. 28.096.505 de Charalá – Santander, LILIA GARCIA MEJIA identificada con cedula de ciudadanía N° 37.706.460 de Charalá – Santander, se encuentra ubicado en la vereda Juan Curí, margen izquierda de la carretera principal que conduce de San Gil - Charalá, en el municipio del Páramo en el Departamento de Santander.

*El punto de captación donde se evidencia tanque en concreto de un metro por un metro aproximadamente, se encuentra Georreferenciado dentro de la siguiente Coordenadas planas.*

norte	oeste	altitud(m)	punto de afectación
1193633	1100519	1413 m.s.n.m	Tanque en concreto de captación

*Es necesario mencionar que el predio Finca Montebello linda con la obra de captación realizada por el señor Manuel Rojas, sin embargo, en la visita de inspección ocular a la queja interpuesta, a causa de la información suministrada por las acompañantes se identificó el predio del posible infractor. El cual se encuentra georreferenciado en las coordenadas planas N: 1 194575 W: 1 101040 A: 1360 m.s.n.m. localizado en la vereda Juan Curí del municipio del Páramo- Santander.*

*Nota Aclaratoria: una vez realizada la verificación de las coordenadas obtenidas en visita de inspección ocular, en el sistema de información geográfico de la CAS; se evidencia que*

RG.354.2023 - 14-08-2023 04:43





la corriente hídrica es correspondiente a la Quebrada los Macos. Por lo tanto, de aquí en adelante se hará referencia a esta por su nombre.

Que al realizar la verificación de coordenadas del predio del presunto infractor en el Geoportal del IGAC, se pudo constatar que el predio es denominado el Rubí identificado con número predial 685330000000000050033000000000 y cuenta con un área de 37.000 m<sup>2</sup>, localizado en la vereda Juan Curí del municipio del Páramo - Santander.

**VÍA DE ACCESO:** Para llegar al sitio de interés se toma la vía que conduce a San Gil - Charalá, a mano derecha por la entrada hacia la vereda Juan Curí, en un transcurrir de 15 minutos aproximadamente de la central, correspondiente al municipio del Páramo - Santander. La obra de captación se encuentra en inmediaciones del predio Finca Montebello, sin embargo, el predio del posible infractor se localiza según la verificación de coordenadas metros debajo de este reconocido como el Rubí.

**CARACTERISTICAS BIOFISICAS**

**Climatología:** Según la clasificación de zonas de vida de Holdridge, este sector del Municipio de San Gil, pertenece a la zona de vida Bosque Muy Húmedo Premontano (bs-PM).

- Temperatura de 24°C
- Precipitación promedio es de los 700 mm hasta los 3000 mm.

**Relieve:** La topografía del terreno es ondulada, con pendientes inclinadas referentes a la zona de la obra de captación.

**DESARROLLO DE LA VISITA:**

Al llegar al sitio de interés se procede a realizar visita de inspección ocular por el predio y sus instalaciones en compañía de las señoras MARIA PATROCINIA MEJIA BAUTISTA identificada con cedula de ciudadanía N°28.096.505 de Charalá – Santander, LILIA GARCIA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía N°37.706.460 de Charalá - Santander, en calidad de propietarias del predio Finca Montebello (Quejasas), en donde procedemos a verificar la obra de captación que se encuentra a la margen derecha del cauce de la quebrada los macos que conduce sus aguas al rio fonce, se evidencia un tanque en concreto de 1 mt \* 80 cms aproximadamente, que cuenta con dos mangueras de conducción de 1 pulgada y 1/2 pulgada de las cuales captan agua el señor Manuel Rojas y la señora Ofelia Martínez, donde según las acompañantes quien realizó la obra fue el señor Manuel Rojas.

Al realizar el recorrido por la fuente hídrica en mención, se pudo constatar que la señora María Patrocinia Mejía realiza aprovechamiento del recurso hídrico unos centímetros más abajo, concesión de aguas que se encuentra en trámite ante esta Autoridad Ambiental.

Aguas abajo se evidencian 4 captaciones correspondiente a los siguientes usuarios: Pedro Linares, Alberto Pinzón, Roque Araque y Zoraida Araque (información suministrada por las acompañantes). Dicho esto, se evidencia que la obra de captación realizada aguas arriba interfiere con el caudal requerido por los demás habitantes del sector.

Las quejasas de igual manera, mencionan que el señor Manuel Rojas residente del predio el Rubí, (según información obtenida del IGAC), realiza constantemente tala indiscriminada de árboles en su predio lindando con el cuerpo de agua que conduce sus aguas a la margen derecha del predio para conectarse con el Rio Fonce.

Al proceder a verificar el predio del señor Manuel Rojas georreferenciado en las coordenadas planas E: 1101040 N: 1194575, se evidencia un aproximado de 6 troncos de guadúa talados y almacenados con un diámetro de 20 cm, en el lugar en mención, y algunos tocones con una aproximación de 100 metros del discurrir de la fuente hídrica

RG.354.2023 - 14-08-2023 04:43



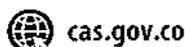
SAS-1



ST-CER944503



SC3284-1



**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Félix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co



quebrada los macos. Dichos troncos se encontraban en medio de la maleza propia del terreno. (...)"

### CONSIDERACIONES

De acuerdo con la visita de inspección ocular, el registro fotográfico y lo señalado dentro del Concepto Técnico RGA No. 0160 del 22 de marzo de 2022, se pudo establecer lo siguiente:

Que una vez realizada la visita de inspección al predio de interés se pudo evidenciar obra de captación con tanque de concreto de 1 mt \* 80 cms aproximadamente, el cual cuenta con dos mangueras de conducción de 1 pulgada y ½ de las cuales captan agua el señor Manuel Rojas y la señora Ofelia Martínez.

Que en el transcurso de la visita de inspección al predio del señor Manuel Rojas, se evidencio un aproximado de seis (6) troncos de guadua talados y almacenados con un diámetro de veinte (20) cm, tres (3) tocones con una aproximación de 100 metros de la fuente hídrica los Macos. Georreferenciado en las siguientes coordenadas:

E: 1101040

N: 1194575

Que una vez revisada la base de datos de la Sede Regional de Apoyo Guantánima de la C.A.S, no se encontró ningún expediente o solicitud realizada por el señor Manuel Rojas, tendiente a la obtención del permiso de concesión de aguas superficiales y aprovechamiento forestal.

Que los señores Juan Carlos García Mejía, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.702.316 de Charalá - Santander, María Patrocinia Mejía Bautista, identificada con cedula de ciudadanía N°28.096.505 de Charalá - Santander, Lilia García Mejía identificada con cedula de ciudadanía N°37.706.460 de Charalá - Santander, presentaron ante esta Autoridad ambiental el permiso de concesión de aguas superficiales con Expediente 210.20.00662.2019, el cual se encuentra vigente.

Que esta Autoridad Ambiental, obrando dentro de sus funciones legales y constitucionales, determina que es pertinente imponer medida preventiva, en contra del señor **Manuel Rojas**, en calidad de propietario del predio El Ruby, ubicado en la vereda Juan Curí del municipio de Páramo - Santander.

### IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA

La Ley 1333 de 2009 señala en su artículo 32, que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Artículo 35 de la precitada Ley, establece el levantamiento de las medidas preventivas: Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: *"Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos."*

Por su parte, a propósito del carácter de la acción preventiva, el Consejo de Estado, en providencia del 05 de agosto de 2013, sección segunda, subsección A, CP Luis Rafael Vergara Quintero, ha señalado: *"Ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principios del derecho ambiental, no se hace alusión a la simple*

RG.354.2023 - 14-08-2023 04:43



SA367-I



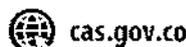
ST CERNALDEVA



SC3254-1



MARCA S. VA. ECO



**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular:(311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palмира  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular:(310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co



observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger y con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas. La afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el derecho ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados" (...) "se puede entender que las justificaciones que rodean las medidas preventivas, teniendo en cuenta el principio de precaución, se establecen con el fin de hacer frente a una afectación derivada de un hecho o para conjurar un riesgo grave que amenaza con dañar el medio ambiente en forma irreparable. Razón por la que el objeto de las medidas preventivas difiere del análisis de responsabilidad y sanción del infractor".

Igualmente, la Corte Constitucional en Sentencia C-703/10, M.P: Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, frente a las medidas preventivas señaló: "En el caso de las medidas preventivas resulta indispensable advertir de nuevo que el principio de precaución cumple la función de permitirle a la autoridad ambiental competente decidir sobre su adopción en un estado de incertidumbre, del que se deriva para el medio ambiente una afectación o un riesgo grave. Según se ha indicado, la adopción de la medida preventiva debe estar precedida de una valoración y no puede estar fundada en una simple alerta o conjetura, sino en un principio de certeza que, aun cuando no sea absoluta, advierta suficientemente sobre el hecho o la situación causante de la afectación del ambiente o sobre el riesgo y la gravedad del daño que podría derivarse de él.

Es de anotar que la gravedad de la afectación o del riesgo que podría dañar de manera irremediable el medio ambiente o hacer sumamente costosa la eventual reparación, de todas maneras, no escapa a la incertidumbre que rodea a toda la situación generadora de la aplicación de una medida preventiva. Esa incertidumbre puede estar ligada, por ejemplo, al empleo de tecnologías novedosas todavía no conocidas con total certidumbre e incluso a procesos, actividades o productos ya conocidos y evaluados que, sin embargo, a la luz de nuevos avances científicos o de su utilización reiterada revelan riesgos de daño grave, desconocidos hasta entonces.

Sea cual fuere la circunstancia, lo cierto es que en el momento mismo de adoptar la medida preventiva la administración no está en condiciones de determinar la gravedad de la eventual infracción, ni de saber si efectivamente hay o no infracción, pues a esa certeza solo se llegará al término del procedimiento administrativo que con tal finalidad se adelanta."

Así mismo, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, contempla la medida de suspensión de proyecto o actividad, como la orden de cese por un determinado tiempo fijado por la autoridad ambiental, de un proyecto o actividad, cuando de su ejecución se pueda derivar daño o peligro a los recursos naturales o la salud humana, cuando se haya iniciado sin contar con los permisos ambientales requeridos o cuando se incumplen los términos y obligaciones establecidas en el acto licenciatario.

En este orden, la finalidad de la medida que aquí se impondrá al señor **Manuel Rojas**, en calidad de propietario del predio El Ruby, ubicado en la vereda Juan Curí del municipio de Páramo - Santander; de acuerdo con lo dispuesto, son:

- **SUSPENSIÓN DE MANERA INMEDIATA DE CUALQUIER ACTIVIDAD DE TALA DENTRO DEL PREDIO EL RUBY, UBICADO EN LA VEREDA JUAN CURÍ DEL MUNICIPIO DE PARAMO – SANTANDER, SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL.**

RG. 354.2023 - 14-08-2023 04:43



SA367-1



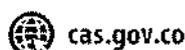
ST-CER944503



SC3264-1



ST-CER944503



**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fenix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310)8157695  
cambucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co



Lo anterior teniendo en cuenta que llevar a cabo dichas actividades afecta al medio ambiente, los recursos naturales, junto con todo el ecosistema que depende de los mismos.

### IDONEIDAD DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

Frente al caso en particular, la medida que se ordena resulta indispensable para el logro del objetivo propuesto, como quiera que se constituye en la medida más adecuada y conducente al propósito esperado, referido anteriormente. En este punto, cobra relevancia tanto la protección al ambiente como la mencionada noción de desarrollo sostenible, "(...) con el que se significa que las actividades que puedan tener consecuencias en el ambiente –verbigracia, actividades económicas - deben realizarse teniendo en cuenta los principios de conservación, sustitución y restauración del ambiente" como lo indicó la Corte en la sentencia C-298 de 2016.

En tal sentido, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas está diseñado, entre otros aspectos, para hacer cumplir las normas contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y demás disposiciones ambientales compiladas en el Decreto 1076 de 2015, así como en la normativa que las sustituya o modifique y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Para ello, no existe otro medio más idóneo que permita rebatir los riesgos asociados a la continuidad de las conductas desplegadas por parte del señor **Manuel Rojas**, en calidad de propietario del predio El Ruby, ubicado en la vereda Juan Curí del municipio de Páramo - Santander, que hace que la medida preventiva de SUSPENSIÓN DE MANERA INMEDIATA DE CUALQUIER ACTIVIDAD DE TALA DENTRO DEL PREDIO EL RUBY, UBICADO EN LA VEREDA JUAN CURÍ DEL MUNICIPIO DE PARAMO - SANTANDER, SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL, se considera adecuada para prevenir y controlar eventuales factores de deterioro ambiental, debido que al detenerse y, por ende, llevar a cabo las correcciones necesarias, se minimizan los riesgos sobre el medio socio ambiental.

### CONDICIONES PARA LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

La medida preventiva aquí impuesta, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y sólo se levantará una vez la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, verifique que los interesados hayan presentado:

1. Los permisos ambientales o autorizaciones por parte de esta Autoridad Ambiental, para realizar las actividades descritas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, o cuando haya desaparecido las causas que lo generaron.

Es necesario recalcar que se impone una condición para su levantamiento, la cual, en caso de que se cumpla, permite que se logre el fin constitucional de protección del ambiente y los recursos naturales renovables y de prevención de los factores de deterioro ambiental. Por ello, no se fijará tiempo determinado para la vigencia de la medida preventiva objeto de esta providencia, sin perjuicio del deber legal de que tienen los sujetos titulares de esta medida, de cumplir las medidas u órdenes dadas en el menor tiempo posible, en aplicación del principio de prevención.

*Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, determina que "Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".*

*Que el artículo 13 de la citada Ley, establece que "Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado".*

RG.354.2023 - 14-08-2023 04:43



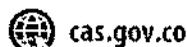
SA267-1



ST-DER-44263



SC3264-1



**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co



Así mismo el Parágrafo 1 del referido artículo señala que las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que igualmente el artículo 18 de la referida Ley, establece que "el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".

Es necesario así, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, comunicar el presente Acto Administrativo de imposición de Medida Preventiva, a la Policía Nacional del municipio de Paramo - Santander y a la Inspección de Policía de la misma municipalidad.

Que el artículo 22 de la precitada norma determina que "la Autoridad Ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que el Artículo 35 de la precitada Ley, establece que "Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, determina que "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos".

Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

RG.354.2023 - 14-08-2023 04:43



SA307-1



ST-CER944566



SC3234-1



**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular:(311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fenix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cta 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular:(310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N°9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co



Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, Artículo Tercero, la Dirección General de la CAS, delegó a los Jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Tramitar de oficio o a petición de parte y de conformidad con la ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya, las investigaciones administrativas por violación a las normas sobre aprovechamiento, protección, control, preservación, control, preservación, conservación y movilización de los Recursos Naturales Renovables y el Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA** al señor **Manuel Rojas**, en calidad de propietario del predio El Ruby, ubicado en la vereda Juan Curí del municipio de Páramo - Santander, consistente en:

- SUSPENSION DE MANERA INMEDIATA DE CUALQUIER ACTIVIDAD DE TALA DENTRO DEL PREDIO EL RUBY, UBICADO EN LA VEREDA JUAN CURÍ DEL MUNICIPIO DE PARAMO – SANTANDER, SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL.

**PARAGRAFO 1°:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando presente los documentos, permisos ambientales o autorizaciones por parte de esta Autoridad Ambiental, para realizar las actividades descritas en la parte motiva del presente Acto Administrativo o una vez haya desaparecido las causas que dieron su origen.

**PARAGRAFO 2°:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 3°:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasionen la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARAGRAFO 4°:** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

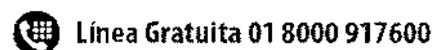
**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, realizará visitas de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento y ejecución de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**TERCERO: ADVERTIR** al señor **Manuel Rojas**, que el incumplimiento a lo ordenado en el presente Acto Administrativo, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental contemplado en la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de la presente Providencia al señor **Manuel Rojas**, quien puede ser ubicado en el predio El Ruby, ubicado en la vereda Juan Curí del municipio de Páramo - Santander, Haciéndole una entrega de una copia para su conocimiento y fines pertinentes, dejando la respectiva constancia en el expediente.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

RG.354.2023 - 14-08-2023 04:43



**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310)8157695  
cashucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co



**QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la señora María Patrocinia Mejía, en calidad de interesada "Quejosa", quien puede ser ubicada en la dirección Carrera 8 B No. 27 – 34, Paramo – Santander, celular: 3185967757.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo señalado en los artículos 75 de la ley 1437 de 2011 y 32 de la ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MILENA PRADA BENITEZ**

Coordinadora Sede de Apoyo Regional Guanentina de la CAS (E)

Expediente 255.10.00341.2022 Queja		Firma
Proyectó	Abg. Carlos Andres Sotelo Amaya	
Revisó	Abg. Julián Arturo Esparza Sánchez	
Vo. Bo.	Dra. Diana Milena Prada Benítez	

RG.354.2023 - 14-08-2023 04:43



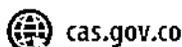
SA287-1



ST-CER342503



SC3264-1



**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co